

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 046/2025

Oruro, 6 de marzo 2025

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE N° 03/2025 de 26 de febrero de 2025, relativo al "Informe, Supervisión a la Elección de Presidente del Consejo de Administración - Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "PAZÑA" R.L.):

La Resolución TEDO-SP N° 025/2025 de 3 de febrero de 2025, resuelve **APROBAR** el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 05/2025, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente. En consecuencia, se **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L.

El Informe Final TEDO-SIFDE N° 03/2025 refiere que realizada la supervisión del proceso electoral en campo, a la elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., concluye que: "...a través del Comité Electoral, cumplió la elección del Presidente del Consejo de Administración mediante la modalidad de aclamación, realizando y concluyendo la Asamblea General Ordinaria de manera satisfactoria en apego a su Estatuto Orgánico y Reglamento del Régimen Electoral; se cumplió la presentación y verificación de requisitos de la autoridad electa...", recayendo dicha designación como Presidente al socio JORGE HUGO HURTADO TORREZ. En consecuencia, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro), aprobar el señalado Informe Final y acreditar la validez de la elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., conforme el art. 14 parágrafo I inc. a) del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE.RSP-N° 310/2016 de 3 agosto de 2016.

En relación al periodo de funciones, el socio electo para Presidente del Consejo de Administración durará en sus funciones por el periodo que resta y concluyan los consejeros de administración y vigilancia, que comprende 2 años, conforme establece el art. 62 y 72 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN):

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley".

A ese respecto el artículo 6.5 de Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia"; asimismo en el artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del

COPIA LEGALIZADA

cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el "Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos" aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, las que contiene preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, y cuya base legal reside en el artículo 335 de la Norma Suprema. En consecuencia, el proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicios públicos.

A su vez el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos", establece que la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeros y consejeras de administración y vigilancia, verificando; 1. el número de socios habilitados para emitir su voto; 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa Solicitante, el Cumplimiento de Modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante; y, 3. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia; norma legal que establece en el artículo 14 que una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la valides de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de las autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa.

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN TEDO – SIFDE N° 03/2025):

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO–SIFDE N° 03/2025, presentado por la Comisión de Supervisión y Acompañamiento cumple con los preceptos establecidos en el "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos".

De la compulsas de los antecedentes y la normativa electoral interna de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., refiere que la supervisión del proceso electoral en campo se llevó a cabo el sábado 22 de febrero de 2025, verificándose la participación final de 74 socios en Asamblea General Ordinaria para el acto electoral. A continuación el Comité Electoral procedió a verificar el cumplimiento de requisitos, de las asociadas y asociados, que se postularon y fueron nominados como candidatos y posteriormente fue la autoridad electa quien cumplió con la presentación de requisitos, conforme a la CONVOCATORIA para la elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L.

En relación a la modalidad de elección de Consejeros y Consejeras de administración y vigilancia de la Cooperativa se habría cumplido con la modalidad de elección establecido en el art. 54 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, previsión normativa que tiene relación con el artículo 21 y 31 (Forma de Elección) establecida en el Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, habiéndose efectuado la elección por aclamación conforme lo regulado por el Capítulo IX del Reglamento del Régimen Electoral en concordancia al artículo 54 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y una vez conocido los resultados, el Comité Electoral proclamo los resultados de elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., por el periodo que resta y concluyan los

COPIA LEGALIZADA

consejeros de administración y vigilancia, que comprende 2 años, conforme establece el art. 62 y 72 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L.

Ahora bien, es importante establecer que en los procesos electorales como en este caso de la elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., se rige por el principio de preclusión que implica a que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica y la legitimidad de las autoridades electas entendiéndose que todo lo que aconteció y que NO fue objeto de objeción y observación en la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos No puede ser REPETIDA, como los actos previos desarrollados desde la solicitud de supervisión, así como la actuación en campo efectuada por la comisión técnica del SIFDE, por el cual se establece el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS establecidos en el art. 62 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, es decir que existe la DOCUMENTACIÓN objetiva que acredita el cumplimiento de requisitos y tiene el valor correspondiente vinculado al principio de la verdad material que sea acreditada con la documentación mínima que otorga certeza del cumplimiento de requisitos, considerando que los Consejo de Administración y Vigilancia están sujetos a fiscalización y control de cooperativas por el Estado a través de la AFCCOOP.

Finalmente, el citado informe final de Supervisión en la parte conclusiva señala que en el proceso electoral en la elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad "PAZÑA" R.L., se ha cumplido con la normativa de la Cooperativa y consecuentemente recomienda acreditar la validez de la elección del Presidente del Consejo de Administración de dicha Cooperativa. En consecuencia, de los antecedentes que cursa en el expediente del supervisión de elección de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., corresponde aprobar el Informe final de supervisión TEDO-SIFDE N° 03/2025.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO-SIFDE N° 03/2025, del proceso electoral Elección del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L. En consecuencia, se **ACREDITA** y se declara la **VALIDEZ** de la Elección del Presidente del Consejo de Administración, por el periodo que resta y concluyan los consejeros de administración y vigilancia, que comprende 2 años.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO

SOCIO ELECTO

C.I.

PRESIDENTE:

Jorge Hugo Hurtado Torrez

4074138

SEGUNDO.- Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., publique en el plazo de 48 horas de notificado, en cualquier medio de comunicación por una sola vez el resultado de elección del Presidente del Consejo de Administración, debiendo presentar un ejemplar del mismo al SIFDE del TED Oruro.

TERCERO.- Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión, en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

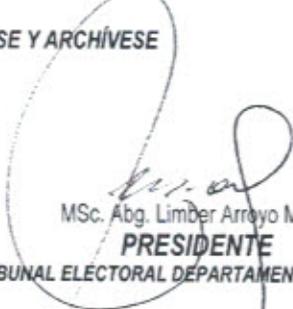


TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

CUARTO.- Se dispone remitir una copia legalizada, de la Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCOOP).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



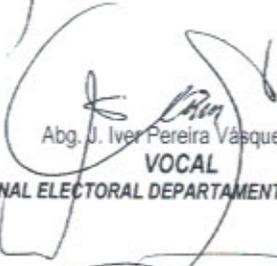
MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



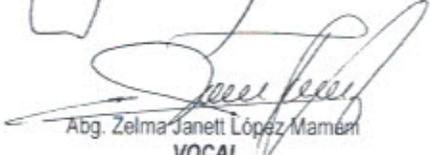
Abg. J. Iver Pereira Vásquez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Abg. Zelma Janett López Maman
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

TED
Tribunal Electoral Departamental
COPIA LEGALIZADA
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL ORURO
FECHA: 06 MAR 2025



[Handwritten signature]
Abg. Ruben Juan Huarachi Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO